

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, treinta de abril de dos mil veintiuno

|            |                                   |
|------------|-----------------------------------|
| RADICADO   | 050014003017 <b>2021 00287</b> 00 |
| PROCESO    | VERBAL SUMARIO                    |
| DEMANDANTE | KATY ALEJANDRA CARVAJAL SALAZAR   |
| DEMANDADOS | JULIAN ESTEBAN GOMEZ ROMERO       |
| ASUNTO     | RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA   |

1. OBJETO

Una vez efectuado un estudio al escrito de demanda, advierte el Despacho que deberá declararse la incompetencia para asumir el conocimiento de la misma, tal como pasará a motivarse.

2. CONSIDERACIONES

**2.1. El concepto de competencia.** La competencia entendida dentro del ámbito procesal, puede definirse como la aptitud legal que tienen los jueces para procesar y sentenciar ciertos asuntos, en atención a diferentes factores establecidos en la ley que permiten la asignación o distribución de estos<sup>1</sup>.

Al respecto, el juez natural es aquél a quien la Constitución o la ley le ha asignado el conocimiento de ciertos asuntos para su resolución. Este principio constituye, en consecuencia, elemento medular del debido proceso, en la medida en que desarrolla y estructura el postulado constitucional establecido en el artículo 29 superior que señala que "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio". (Subraya fuera de texto). Asimismo, la competencia se fija de acuerdo con distintos factores, a saber: la naturaleza o materia del proceso y la cuantía (factor objetivo), la calidad de las partes que intervienen en el proceso (factor subjetivo), la naturaleza de la función que desempeña el funcionario que debe resolver el proceso (factor funcional), el lugar donde debe tramitarse el proceso (factor territorial), el factor de conexidad.

**2.2. El Caso Concreto.** Conforme a los enunciados fácticos que sirven de fundamento a las pretensiones, la parte actora deprecia de manera principal se ordene al demandado, JULIAN ESTEBAN GOMEZ ROMERO, al pago de la suma total de \$25.168.260, representado en diversas obligaciones, más sus intereses moratorios a la tasa máxima legal, desde el 20 de septiembre de 2018.

Al respecto, es de indicar que el art. 28 en su numeral 7° del CGP, dispone:

<sup>1</sup> Al respecto, ver Agudelo Ramírez, Martín. El proceso Jurisdiccional, Segunda edición, Librería Jurídica Comlibros, Pág. 131.

*“Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: (...)*

*1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”*

De cara a lo anterior, estima el Despacho que la competencia para el asunto de la referencia corresponde al Juzgado Cuarto (4) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Santo Domingo, ubicado en la comuna 1, en adelante atenderá esta comuna y su colindante comuna 3, pues nótese que el presente asunto se trata de un proceso de mínima cuantía en donde el demandado se encuentra en la **Carrera 65 D N° 25 B – 15 Barrio San Pablo de la Ciudad de Medellín. (ACUERDO CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019).**

En razón de lo anterior, se rechazará la presente demanda por falta de competencia, factor territorial y naturaleza del asunto y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P se remitirá la misma al Juzgado Cuarto (4) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santo Domingo, a quienes corresponde su conocimiento.

Por lo anterior, el Juzgado,

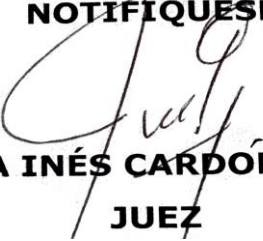
#### RESUELVE

**PRIMERO.** Rechazar el presente proceso, por los motivos expuestos en este proveído.

**SEGUNDO.** Ordenar su remisión, al Juzgado Cuarto (4) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santo Domingo.

**TERCERO:** Proponer desde ya, conflicto negativo de competencia, en caso de no compartir este concepto.

**NOTIFIQUESE**

  
**MARÍA INÉS CARDÓNA MAZO**  
**JUEZ**